

Por el solo hecho de edificar contra la pared medianera, se debe la mitad de su importe, sin más restricción que la proveniente de la altura á que haya de levantarse el edificio.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Morodíaz en la causa que sigue con don Ciriaco Herrera sobre cantidad de soles.

Excmo. Señor:

El derecho que todo propietario tiene para edificar contra una pared medianera, con la obligación, en el caso de no haber contribuído á la construcción de ésta, de pagar la mitad de su valor, es una servidumbre legal sujeta á las disposiciones de los artículos 1139 y 1141 del Código Civil. Por el solo hecho de edificar contra la pared medianera se debe el valor de la mitad, sin más restricción que la proveniente de la altura á que haya de levantarse el edificio. No es en proporción de lo edificado, que el dueño del predio sirviente cobra la mitad del valor de la pared: es por el simple hecho de la edificación, y por consiguiente aunque en la pared medianera que separa y une las casas de Herrera y de Morodíaz haya 14 varas no comprometidas con la fábrica de éste, la obligación de pagar la mitad que se le reclama no es menos evidente. En tal concepto *no hay nulidad* en la sentencia de vista que revocando en esta parte la de primera instancia y con-

firmándola en lo demás, manda dar estricto cumplimiento al artículo 1141 del Código Civil; y así puede V. E. servirse declararlo, salvo más ilustrado acuerdo.

Lima, 14 de marzo de 1887.

CISNEROS.

Lima, junio 20 de 1887.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 101 vuelta, su fecha 9 de setiembre de 1882, que confirma la de primera instancia de fojas 78 en cuanto manda que don Francisco Morodíaz pague á don Ciriaco Herrera en plata sellada y en el término legal el valor de la medianía de la pared divisoria conforme á la tasación de fojas 38, descontándose los ochenta y dos soles en la misma moneda de que es responsable el demandante, con lo demás que dicha de vista contiene; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Sánchez. — Arenas. — Chacaltana. — Alvarez.
— Mariátegui. — Loayza. — Guzmán.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.